

San Martin de los Llanos, Meta, 28 de julio de 2021.

CONCEJO MUNICIPAL  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Recibo [Firma]  
Fecha 30-07-2021  
Hora 2:20 PM



Señor:

**OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO**

Presidente Concejo Municipal San Martín de los Llanos

Asunto: Proyecto de acuerdo No 11 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS PARA CONTRATAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado señor presidente, Honorables concejales reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales que me asisten me permito presentar para su estudio proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS PARA CONTRATAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

De acuerdo a lo establecido en artículo 313 numeral 3 de la carta política de 1991, el Honorable Concejo del Municipal de San Martín de los Llanos, le es dada la facultad constitucional para autorizar al ejecutivo Municipal para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo con miras a la ejecución coherente del presupuesto Municipal y el cabal cumplimiento a lo consignado en el plan de desarrollo y las obligaciones propias del Municipio como entidad territorial.

Así mismo, la Ley 136 de 1994 señala: "ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: numeral 3. "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

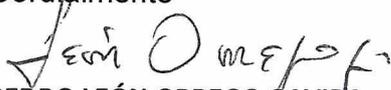
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.”

Para concluir es importante aclarar que en virtud de la normatividad mencionada se pone a consideración del Honorable Concejo de San Martín de los Llanos el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente

  
**PEDRO LEÓN ORREGO GAVIRA**  
Partido Centro Democrático

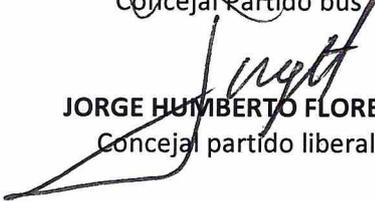
  
**GUSTAVO ANDRÉS CHICA MACÍAS**  
Concejal Partido cambio radical

  
**JAIRO YESID CAMARGO DURAN**  
Concejal Partido MAIS

  
**YON FREDY PORRAS CARVAJAL**  
Concejal Partido Liberal

  
**OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO**  
Concejal Partido de la U

  
**JAIRO GIRALDO CHAPARRO**  
Concejal Partido bus

  
**JORGE HUMBERTO FLOREZ ROJAS**  
Concejal partido liberal

  
**JUAN ÁLVARO REY RIVEROS**  
Concejal Partido de la U

**PROYECTO DE ACUERDO No  
(Julio de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS PARA CONTRATAR Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"  
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META.**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO**

a) Que el numeral 3 el artículo 313 de la Constitución indica que el concejo debe facultar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones que corresponden al concejo.

b) Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 dispone como atribución del concejo municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos que requiere autorización previa del concejo.

c) Que el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 señala que “de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.”

d.) Que al concejo municipal le corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por la Corporación al alcalde municipal, bajo los criterios de razonabilidad por ende este proyecto puede ser presentado por sus miembros.

e.) Que con fundamento a lo anteriormente expuesto la corporación reconoce que el principio y facultad para contratar reposa en cabeza del alcalde.

f.) Que la finalidad del presente acuerdo es la de establecer los mecanismos previos a tener en cuenta para aplicar los procedimientos previa autorización para contratar.

Por lo anteriormente expuesto.

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** El alcalde del Municipio de San Martín de los Llanos, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, deberá solicitar al Concejo Municipal las autorizaciones previstas para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de Empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos para la autorización previa.** El Alcalde debe presentar Proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal dando cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. CONTRATOS DE EMPRESTITOS.

- a) Que el empréstito a contratar no supere las cuantías establecidas en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del Plan de Desarrollo Municipal vigente.
- b) Que se anexe al Proyecto de Acuerdo el cuadro Capacidad de Pago del Municipio y se explique claramente en la exposición que determina la de Motivos la capacidad y forma de pago, indicando los periodos de gracia, periodos muertos, vigencia del crédito y posible tasa pasiva que tendría que pagar el municipio al sistema crediticio.
- c) Que se manifieste en la exposición de motivos la fuente de recursos que respaldara el crédito o recursos a pignorar.
- d) Anexo de Evaluación de la calificadora artículo 16 ley 819 de 2003.
- e) Sustentar y Justificar ante la Comisión Respectiva el Proyecto objeto de la de riesgos a quo hace referencia adelante el Primer Debate.
- f) Autorización del CONFIS Municipal.
- g) Informe sobre el estado de la Deuda Pública actualizada.

h) Los demás requisitos que la ley 358 de 1997 y ley 819 de 2003 determinan para las operaciones de crédito de las entidades territoriales.

i) Los demás requisitos que conforme a la ley 358 de 1997 y la ley 819 de 2003 determinan para las operaciones de crédito de las entidades territoriales.

j) Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

## **2. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIA FUTURAS:**

Para la autorización previa para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras el alcalde deberá cumplir los siguientes requisitos.

### **2.1. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**

a) El plazo y las condiciones de las mismas debe consultar las metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) Certificación Presupuestal que garantice la existencia apropiados, mínimo del 15% para la Vigencia en que se autoriza.

c) Los Proyectos de Inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

d) Certificación de la Capacidad de endeudamiento del Municipio, las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

e) No pueden exceder el Periodo de Gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.

f) No se puede otorgar en el último año del Periodo de Gobierno del Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

g) Autorización por parte del CONFIS Municipal.

h) Cuando se trate de proyectos cofinanciados con inversión Nacional deberá obtenerse concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

i) Requiere la sustentación o Justificación por parte del Gobierno ante la Comisión respectiva en la sesión en que se adelante el Primer debate.

j) Las demás que determine la Ley

### **2.2 . VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.**

a) El monto máximo de éstas, el plazo y las condiciones deben consultar las metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) Solo serán autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores de educación salud,

- g) Avalúo del Predio por el IGAC o autoridad competente según lo determine la ley en especial para este tipo de transacciones con el estado. h. Concepto del uso del suelo para el caso de enajenación o compra, el cual debe ser coherente con la razón o pretensión de la transacción.
- h) Certificado de paz y salvo municipal del beneficiario, comprador o vendedor.
- i) Certificado de no cobro de valorización en el Municipio.
- j) Licencia o autorización para subdivisión del inmueble cuando se trate de un predio que pertenece a otro de mayor extensión.
- k) Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- l) Autorización de la entidad pertinente para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA O INCODER, y/o entidades que los sustituyan.
- m) Sustentación o Justificación de la enajenación y/o compraventa ante Comisión respectiva en la sesión en que se adelante el Primer debate.
- n) Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

#### **4. CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES.**

Para la aprobación de la celebración de contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes el alcalde deberá presentar proyecto de acuerdo cumpliendo los siguientes requisitos.

- a) El ejecutivo deberá presentar estudio de mercados y oferta de posibles compradores de activos, acciones y cuotas partes activos, acciones y cuotas partes.
- b) Demostrar la propiedad del Municipio de los de la enajenación, los valores nominales de adquisición y registros contables o Estados Financieros.
- c) Exposición de motivos sobre la necesidad de venta y el destino de los recursos obtenidos por la enajenación que deberá en todo caso apuntar al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal.
- d) Sustentación ante la Comisión correspondiente en la sesión en la que se adelante el Primer Debate.
- e) Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

#### **5. CONTRATOS DE CONCESION.**

Para obtener autorización para celebrar contratos de concesión el alcalde deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
- b) Estudio operativo, técnico, financiero y conveniencia de la concesión objeto de la autorización en el que se demuestre, justifique y arroje como conclusión la necesidad de suscribir la concesión de la operación, mantenimiento y administración del servicio a cargo del Estado, soporte para la decisión del Concejo Municipal
- c) Sustentación de la concesión por parte del gobierno ante la respectiva comisión en sesión en la que se adelante el Primer Debate.

agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.

- c) Los Proyectos de Inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
  - d) No pueden exceder el Periodo de Gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de Proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
  - e) Certificación de la Capacidad de endeudamiento del Municipio. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento. Cuando se trate de proyectos cofinanciados con inversión Nacional deberá obtenerse concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
  - f) Aprobación del CONFIS Municipal.
  - g) No puede ser tramitada en el último año de gobierno del respectivo Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la nación y la última doceava del SGP.
  - h) Requiere la sustentación o Justificación por parte del Gobierno ante la Comisión respectiva en la sesión en que se adelante el Primer debate.
- Las demás que determine la Ley

### **3. CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.**

Para la aprobación de la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles el alcalde deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Exposición de Motivos con la identificación, ubicación, límites y descripción del predio objeto de la enajenación y/o compra o venta que conlleva a solicitar la autorización al Alcalde, Justificando las razones de la enajenación o la necesidad de su adquisición o venta, recursos y fuentes de financiación para la compra o destino de los recursos en caso de venta, según sea el caso.
- b) Copia de la solicitud formal de la entidad interesada en el predio a título de enajenación gratuito.
- c) Copia de la manifestación expresa y voluntaria de la persona natural o jurídica que pretenda realizar la enajenación en carácter de donación a favor del Municipio.
- d) Certificado de viabilidad presupuestal indicando la fuente de recursos en caso de compra.
- e) Fotocopia de la escritura del predio objeto de enajenación y/o compraventa.
- f) Certificado de Registro inmobiliario del inmueble objeto de la enajenación y/o compraventa, expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

d) Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

## 6. Las demás que determine la Ley

Todas aquellas disposiciones legales que indican la obligatoriedad de solicitar previa autorización por el ejecutivo municipal al concejo para contratar y que no estén contenidas en el presente acuerdo deberán ser presentadas ante la corporación para su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Proyecto de Acuerdo de las solicitudes especiales de autorización del Alcalde para contratar, tendrá el mismo tramite que determina el Reglamento Interno del Concejo para cualquier Proyecto de Acuerdo tanto en la Comisión respectiva como en Plenaria.

**Parágrafo:** el concejo negara autorización previa establecida en la Ley y reglamentada por medio del presente Acuerdo cuando no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos previstos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado en el Municipio de San Martin de los Llanos, a los 28 días del mes de julio de 2021.

SANSIONESE PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

  
**PEDRO LEÓN ORREGO GAVIRA**

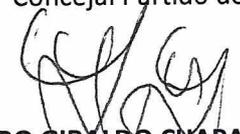
Partido Centro Democrático

  
**OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO**

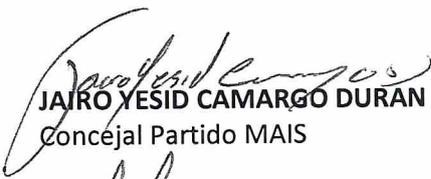
Concejal Partido de la U

  
**GUSTAVO ANDRÉS CHICA MACÍAS**

Concejal Partido cambio radical

  
**JAIRO GIRALDO CHAPARRO**

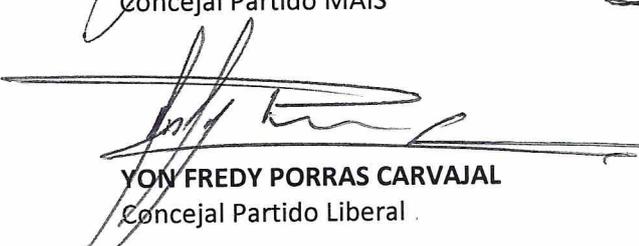
Concejal Partido bus

  
**JAIRO YESID CAMARGO DURAN**

Concejal Partido MAIS

  
**JORGÉ HUMBERTO FLOREZ ROJAS**

Concejal partido liberal

  
**YON FREDY PORRAS CARVAJAL**

Concejal Partido Liberal

  
**JUAN ÁLVARO REY RIVEROS**

Concejal Partido de la U